

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA  
BOLIVARIANA DE VENEZUELA SERVICIO  
AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS  
REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO  
TRUJILLO RM No. 454 213° y 165° Abog.  
EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO, Registradora  
Mercantil (E) del Estado Trujillo. CERTIFICA: Que  
el asiento de Registro de Comercio transcrito a  
continuación, cuyo original está inscrito en el Tomo  
7 - A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL  
ESTADO TRUJILLO. Número: 8 del año 2024, así  
como La Participación, Nota y Documento que se  
copian de seguida son traslado fiel de sus  
originales, los cuales son del tenor siguiente: 454-  
51479 ESTE FOLIO PERTENECE A: GEORYETT,  
C.A de expediente: 454-51479 REPÚBLICA  
BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
BOLIVARIANA DE VENEZUELA SERVICIO  
AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS  
REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO  
TRUJILLO RM No. 454 213° y 165° Miércoles 28  
de Febrero de 2024 Por presentada la anterior  
participación por su FIRMANTE, para su inscripción  
en el Registro Mercantil, fijación y publicación.  
Hágase de conformidad y agréguese el original al  
expediente de la Empresa Mercantil junto con los  
recaudos acompañados. Expídase la copia de  
publicación. El anterior documento redactado por el  
Abogado(a) DOUGLAS ARAUJO IPSA N.: 232166,  
se inscribe en el Registro de Comercio bajo el  
Número: 8, TOMO 7- A REGISTRO MERCANTIL  
PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO, Derechos  
pagados BS: 0 Según Planilla RM No,  
45400229290. La identificación se efectuó así:  
Georyanett Giyola Touma Perez C.IV-28445301/  
Duniar Gregoria Perez Rivero C.I: V-14599535  
Abogado Revisor: YUSNEIDY NAKARY RIVERA  
DE RAMIREZ REGISTRADORA Abog. EVINMAR  
LETRY GODOY DELGADO ESTA PÁGINA  
PERTENECE A: GEORYETT., C.A Número de  
expediente: 454-51479 CONST. Ciudadano:  
REGISTRADOR MERCANTIL PRIMERO DEL  
ESTADO TRUJILLO. Su Despacho. - Nosotras  
DUNIAR GREGORIA PEREZ RIVERO Y  
GEORYANETT GIYOLA TOUMA PEREZ,  
venezolanos, mayores de edad, solteras,  
comerciantes, portadores de la cédula de identidad  
números V- 14.599.535 y V- 28.445.301  
respectivamente, domiciliados en el Municipio  
Valera del Estado Trujillo y civilmente hábiles  
declaramos: Que hemos convenido en constituir y  
como en efecto lo hacemos una Compañía  
Anónima C.A., bajo la modalidad de Pyme, que se  
regirá por el presente documento constitutivo, el  
cual ha sido redactado con suficiente amplitud para

que sirva a su vez de Estatutos Sociales.  
CAPÍTULO I: DENOMINACIÓN, OBJETO,  
DOMICILIO Y DURACIÓN. CLÁUSULA PRIMERA:  
La Compañía se denominará GEORYETT, C.A.,  
BAJO LA MODALIDAD DE PYME. CLÁUSULA  
SEGUNDA: El objeto de la Compañía, es todo lo  
referente con la elaboración artesanal de muebles,  
camas, colchones, juegos de cuarto, venta de  
electrodomésticos para el hogar, elaboración, venta  
y distribución de comida rápida, helados y golosinas  
también podrá dedicarse a cualquier otra actividad  
que tenga relación con el objeto principal.  
CLÁUSULA TERCERA: La duración de la  
Compañía será por Cincuenta (50) años, a partir de  
su inscripción en el Registro Mercantil de la  
presente Acta Constitutiva, pudiendo ser  
prorrogable por mayor o menor período, si así lo  
decidieran los socios. CLÁUSULA CUARTA: La  
compañía tendrá su domicilio Av. 6, entre Av.  
Caracas y calle Rio de Janeiro, diagonal al liceo  
Rafael Rangel, local S/N, municipio Valera,  
parroquia Juan Ignacio Montilla. Valera Estado  
Trujillo, podrá establecer sucursales, agencias  
oficinas en cualquier parte del Territorio Nacional o  
en el Exterior. CAPITULO II: DEL CAPITAL Y LAS  
ACCIONES. CLÁUSULA QUINTA: El Capital Social  
de la Compañía es la Cantidad de CINCUENTA MIL  
BOLIVARES CON CERO CENTIMOS. (Bs.50.000,  
00), dividido en CIENTO (100) acciones, con un valor  
nominal de QUINIENTOS BOLÍVARES (Bs. 500,00)  
cada una. Estas acciones son nominativas e  
indivisibles, no convenibles al portador las cuales  
dan a sus tenedores iguales derechos y  
obligaciones. CLÁUSULA SEXTA: Dicho capital se  
encuentra suscrito un cien por ciento (100%) de la  
siguiente forma: La socia DUNIAR GREGORIA  
PEREZ RIVERO suscribe y paga NOVENTA Y  
OCHO (98) acciones, por un valor nominal de  
QUINIENTOS BOLÍVARES (Bs. 500,00) cada una,  
para un monto total de CUARENTA Y NUEVE MIL  
BOLÍVARES (Bs. 49.000,00) y la socia  
GEORYANETT GIYOLA TOUMA PEREZ suscribe y  
paga DOS (02) acciones, por un valor nominal de  
QUINIENTOS BOLÍVARES (Bs. 500,00) cada una,  
para un monto total de MIL BOLIVARES (Bs.  
1.000,00) dichos aportes fueron hechos por los  
socios según consta de inventario de bienes anexo  
al presente escrito; Y nosotras, DUNIAR  
GREGORIA PEREZ RIVERO Y GEORYANETT  
GIYOLA TOUMA PEREZ, antes identificados,  
DECLARAMOS BAJO FE DE JURAMENTO que los  
capitales, bienes, haberes, valores o títulos del acto  
o negocios jurídicos otorgados a la presente fecha  
proceden de actividades lícitas, lo cual puede ser  
corroborado por los organismos competentes y no  
tienen relación alguna con actividades, acciones o  
hechos ilícitos contemplados en leyes venezolanas

y a su vez declaramos que los fondos producto de este acto, tendrán un destino lícito. CAPITULO III: DE LA ADMINISTRACIÓN. CLÁUSULA SÉPTIMA: La Compañía tendrá una Junta Directiva integrada por un (01) Presidente, y un (01) Vicepresidente. Durarán Diez (10) años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos, debiendo depositar en la Caja Social, de conformidad con el Artículo 244, del Código de Comercio, dos (02) acciones las cuales quedarán afectadas en su totalidad para garantizar todos los actos de gestión del mismo, aún los exclusivamente personales. CLÁUSULA OCTAVA: El Presidente tendrá la más amplia facultades de administrar y en consecuencia podrá 1) Celebrar toda clase de contratos, abrir, movilizar y cerrar cuentas corrientes y de ahorro en los bancos, firmar cheques, aceptar, librar, avalar y endosar pagarés y otros efectos de comercio; 2) Nombrar y remover el personal empleado de la Empresa, fijar sueldos, salarios y remuneraciones; 3) Nombrar y constituir apoderados y representantes en personas o abogados; 4) Nombrar factores de comercio, 5) En general queda facultado para realizar todos los actos de la Compañía en cumplimiento de su objetivo, ya que la anterior enumeración no es taxativa, sino meramente enunciativa. El Vicepresidente tendrá la más amplia facultad del control interno de la administración y la contabilidad de la compañía, además podrá firmar cheques y pagaré, endosar, librar conjuntamente o separadamente con el presidente. CLÁUSULA NOVENA: Con excepción a lo establecido en el numeral 4 de la cláusula anterior los miembros de la Junta directiva ni los accionistas, podrán dar fianzas a terceras personas para fines extraños a la Compañía. CAPÍTULO IV: DEL COMISARIO. CLÁUSULA DÉCIMA: La Compañía tendrá un Comisario que será elegido por Asamblea de Accionistas, sean estas ordinarias o extraordinarias, tendrá las facultades y atribuciones que señale el Código de Comercio y durará ( ) años en ejercicio de sus funciones. CAPÍTULO V: DE LAS ASAMBLEAS. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: La Suprema Dirección de la Compañía corresponde a la Asamblea General de Accionistas y sus decisiones son de obligatorio acatamiento para todos los socios o miembros, aunque no hayan asistido a ellas. Las Asambleas serán ordinarias - extraordinarias. Las ordinarias se reunirán una vez al año, en el curso del mes de febrero, en el lugar, fecha y hora que señale la convocatoria respectiva. Las Asambleas Extraordinarias se llevarán a cabo cada vez que convenga a los intereses de la Compañía, o conforme al Artículo 278 del Código de Comercio cuando lo exija un número de accionistas que represente por lo menos un quinto (1/5) del Capital Social. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: La Convocatoria para la Asamblea, tanto Ordinaria como Extraordinaria serán realizadas por la Junta Directiva de la compañía con cinco (5) días de anticipación por lo menos, indicando el día, hora, objeto, sede y lugar donde se celebrara la Asamblea por un periódico de mayor circulación y por convocatoria personal privada, mediante carta certificada, telegrama, telefax, publicación de internet en la página web de la sociedad en redes sociales o cualesquiera otras formas de remisión de mensajes, a su vez debe constar el envío de dicho instrumento, ambas modalidades de convocatoria, se establecen la forma obligatoria y concurrente ya que todo accionista tiene derecho a ser

convocado a las asambleas. Sin embargo, la formalidad de la publicación de la convocatoria por la prensa y la convocatoria personal privada, no serán necesarias capital social se encuentran presente o representando la reunión, CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: Para deliberar sobre cualquiera de los objetivos expresados en el Artículo 280 del Código de Comercio será necesaria la concurrencia a la Asamblea de un número de accionistas que representen la mitad por lo menos de ese capital. En caso de falta de quórum, se procederá conforme a los Artículos 274 y 281 ajusten, según el caso. CAPÍTULO VI: DEL BALANCE Y UTILIDADES CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: El día 1o de Enero de cada año comenzará e ejercicio económico y finalizara el día 31 de Diciembre de cada año, se cerrarán la: y Derecho: cuentas y se procederá al Inventario y Balance General de los Bienes Sociales, todo ello de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Comercio. El primer año económico comenzará desde el momento en que la Compañía quede legalmente constituida y terminará el 31 de Diciembre de ese año. Las utilidades: líquidas se repartirán en la forma siguiente: a) De los beneficios líquidos se apartara una cantidad equivalente a un 10% del Capital social eso como fondo de reserva legal; b) El porcentaje fijado por la Ley para todo tipo de reservas con Prestaciones sociales e Impuesto Sobre la Renta; c) Los aportes que acuerden en la Asamblea d) El remanente será distribuido proporcionalmente entre lo: accionistas en la forma y oportunidad que determine la Asamblea, al menos que esta estimule darle un destino diferente, tal como lo prevé el Artículo 262 del Código de Comercio. CAPÍTULO VII: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: Para el primer período del ejercicio el cual será d Diez años (10) se hicieron los siguientes nombramientos: EL PRESIDENTE DUNIAR GREGORIA PEREZ RIVERO, titular de la cédula de identidad número V-14.599.535 y la VICEPRESIDENTE: GEORYANETT GIYOLA TOUMA PEREZ titular de la cédula de identidad número V-28.445.301 y como COMISARIO: a la Licenciada DAEKERLITH J. BARRIOS C., venezolana, mayor de edad, titular del Cédula de Identidad N° 26.094.924, de Profesión Contador Público, de este domicilio, inscrita en el Colegio de Contadores Públicos bajo el C.P.C. N° 161.55 CLAUSULA DECIMA SEXTA: La disolución y liquidación de la compañía, se hará conforme a lo previsto en el Código de Comercio y Código Civil Vigente. DECIMA SÉPTIMA: Finalmente esta asamblea Autoriza a la ciudadana: DUNIAR GREGORIA PEREZ RIVERO venezolano, mayor de edad, soltera, titular de la cédula de identidad número V-14.599.535, para que haga la participación e inscripción ante el ciudadano Registrador Mercantil de la presente acta. DUNIAR GREGORIA PEREZ RIVERO GEORYANETT GIYOLA TOUMA PEREZ Miércoles 28 de Febrero de 2024, (FDOS.) Georyanett Glyola Touma Pérez C.I: V-28445301 Duniar Gregoria Pérez Rivero C.I:V-14599535 Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE PUBLICACIÓN SEGUN PLANILLA NO.: 454.2024.1.638 Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO REGISTRADORA